



03 JUN 2016

Al contestar favor citar este oficio PD.DH. 1-40-00-24-01

05533

Doctor

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA

Secretaría de Educación Municipal

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Pereira en virtud de sus atribuciones legales frente a la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos y en especial de los niños niñas y adolescentes vinculados al sector educativo, con el fin de analizar las condiciones y garantías de sus derechos así como su acceso a una alimentación saludable y dado a que dicha población matriculada en las instituciones públicas se encuentra bajo el cuidado y protección directa del Estado durante su jornada escolar y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. El artículo 44 de la constitución establece para los NNA el derecho fundamental a la alimentación sana.

Segundo. Los artículos 17 y 24 de la LEY 1098 DE 2006 establece que los NNA tienen derecho a alimentación nutritiva y equilibrada.

Tercero. Artículo 16º de la ley 115 de 1994 establece como uno de los Objetivos específicos de la educación preescolar La formación de hábitos de alimentación que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud.

Cuarto. Convención de los Derechos del Niño: El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, impone la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso.

Quinto. La Declaración Universal de Derechos Humanos, eleva la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental al establecer

Sexto. Ley 12 de 1991 por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño establece la alimentación digna como derecho esencial.

Séptimo. La ley Ley 715 de 2001, establece como prioritaria y esencial la atención nutricional de la población infantil en marco del derecho a la educación..

Al contestar favor citar este oficio PD.DH. 1-40-00-24-01 05533

Octavo. Según el gobierno nacional (DANE 2010) EL 20.7 % de NNA presenta retraso en talla o desnutrición crónica, cerca del 4% de NNA presenta delgadez, el 36% de NNA presenta sobrepeso y obesidad, el 19% presenta anemia

Noveno. En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la ley 115 de 1994 y el decreto nacional 4791 de 2008, las las instituciones educativas pueden alquilar espacios para el funcionamiento de cafeterías escolares alquiladas a particulares con el fin de fortalecer el fondo de recursos educativos.

Décimo. En las instituciones educativas de la ciudad de Pereira funcionan a manera de cafeterías ventas con fines comerciales con una gran variedad de productos procesados y empacados entre otros a diversos precios en diversas calidades.

Undécimo. Resulta un hecho notorio que los NNA institucionalizados no tienen otra alternativa que consumir solo los productos brindados por dichos negocios resultando un estado de sometimiento a la calidad de los bienes allí ofrecidos.

Por lo anterior comedidamente me permito elevar a su despacho la presente

PETICIÓN

1. Oficiar a los rectores de las instituciones educativas del municipio para que antes del día 24 de junio de los corrientes alleguen a este despacho la siguiente información.
 - a) Listados de productos que se ofrecen a los NNA en cada puesto denominado cafetería escolar con su respectivo precio de venta a los NNA.
 - b) Descripción de la relación contractual de la Institución educativa con el particular responsable de la cafetería o negocio, determinando valor, forma de pago y duración de cada contrato.
 - c) Informar cuales son los requisitos o condiciones exigidos al particular fijados por la I.E. para el funcionamiento de dichos negocios.
2. Cuáles son los Ingresos percibidos por la I.E. los años 2012, 2013, 2014, 2015, por cuenta de dichos contratos.

Cordialmente

MISAEEL ARROYAVE RAMÍREZ
Personería delegada para los derechos humanos,
La mujer, el menor, la familia y el derecho de petición.

Proyectó y Elaboró: Fredy Tansayo Sánchez
Presl. Exp. Coord. Observatorio DDHH



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	03 de junio de 2016	Número de radicado:	26035
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MISAEAL ARROYAVE RAMIREZ.		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE INFORMACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

